

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta provincial sita en la Casa de expositos.

EN SIGÜENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice, á las once de esta noche, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la REINA nuestra Señora ha pasado el día con alguna tranquilidad, por haber sido menos frecuentes las molestias indicadas en el parte de esta mañana. No ha habido exacerbacion en la fiebre.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 19 de Junio de 1878.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

La Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantás Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Negociado de Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado la cátedra de Dibujo y Modelado del antiguo, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que se conceden á los Profesores de estas Escuelas por la legislacion vigente; la cual ha de proveerse por concurso entre los Profesores excedentes de las suprimidas Escuelas de Bellas Artes, de la seccion de Escultura, y los artistas que

hayan obtenido primeros premios por la Esculturas en las Exposiciones nacionales de Bellas Artes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentados á esta Direccion general por conducto de los Presidentes de las Academias de que dependieren las Escuelas en que hayan servido ó del Rector del distrito universitario á que pertenezcan en el plazo de un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; debiendo informar al dar curso á las solicitudes en los términos prevenidos en el art. 42 del reglamento provisional para el ingreso en el Profesorado público de 15 de Enero de 1876.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Junio de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 16.

El Inspector de orden público de Sigüenza, me manifiesta que en la tarde del 16 del actual le dió parte Mauricio de la Torre, vecino de Yela, de haber desaparecido dos caballerías de su propiedad en la expresada ciudad, cuyas señas se expresan á continuacion.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletin oficial*, á fin de que por los Alcaldes, Guardia civil y dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de las citadas caballerías, y caso de ser habidas, las remitan á disposicion de dicho Inspector para la devolucion á su dueño.

Guadalajara 18 de Junio de 1878.

EL GOBERNADOR,
Antonio Alcalá Galiano.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Peset.	Cts.
EN LA CAPITAL.		
Un mes..	1	»
Tres id..	3	»
Seis id..	6	»
Un año..	12	»
FUERA DE LA CAPITAL.		
Un mes..	1	50
Tres id..	4	50
Seis id..	9	»
Un año..	18	»

Señas de las caballerías.

Una mula cerrada y de siete cuartas de alzada, pelo castaño oscuro, vociblanca, rabicorta, lomillos de aparejo, y con dos arrobos de jabon en un saco, con cabezada.

Una burra vieja y muy gorda, con aparejos iguales á la mula, sin cabezada.

Núm. 17.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José Gamboa y Calvo, vecino de Sigüenza, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 15 de Junio de 1878, designando seis pertenencias de la mina de sal de agua, denominada *La Forzosa*, sita en el paraje que llaman Prado Luenngo, término municipal de Tordelrábano, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la segunda estaca de la mina *Infalible*, y desde él se medirán al Sur 150 metros; al Oeste 255 metros; al Norte 350 metros; al Este 85 metros, quedando así cerrado el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 18 de Junio de 1878.

EL GOBERNADOR,
Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 18.

*Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—
Minas.*

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas por el art. 36 de la ley vigente de minas, he tenido á bien aprobar los expedientes de las minas nombrada *Justa Victoria, Virgen del Buen Camino y Los Tres Amigos*, disponiendo al propio tiempo se expida el correspondiente título de propiedad á favor de sus registradores don Joaquin Hysern, D. Felipe Sanchez y Don Toribio Acero.

Lo que se publica en este periódico oficial á los fines que son consiguientes.

Guadalajara 17 de Junio de 1878.

EL GOBERNADOR,

Antonio Alcalá Galiano.

COMISION PERMANENTE.

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta de la sesion extraordinaria celebrada por la Comision permanente de la Excelentisima Diputacion provincial, asociada de los Sres. Diputados provinciales residentes en la capital, el dia 14 de Febrero de 1878.

Constituidos en el Salon de actos públicos de esta Corporacion á las doce de este dia, bajo la Presidencia del Sr. Vicepresidente D. Roman Atienza, los Sres. Vocales D. Antonio Molero y D. Fernando Güici, asociados á los Sres. Diputados provinciales D. Blás Hernandez de Santa María, don Manuel María Valles y D. Manuel Gil, para ocuparse de asuntos de carácter urgente, de la competencia de la Excm. Diputacion provincial, con arreglo á lo que establece para estos casos el art. 66 (en su disposicion 4.ª) de la vigente Ley provincial, el Sr. Presidente declaró abierta la sesion.

Dada lectura del acta de la última reunion del propio carácter que la presente, celebrada el dia 14 de Enero último, fue aprobada.

Seguidamente se abrió el despacho, por el orden que á continuacion se expresa.

La provincia.—Distribucion de fondos.—Dada cuenta de la distribucion de fondos para satisfacer las obligaciones de la provincia en el mes de Marzo próximo venidero y que asciende á la cantidad de 76.458 pesetas con 77 céntimos, y hallándola conforme, la Comision y Sres. Diputados asociados á la misma, acordaron darle su aprobacion.

Varios pueblos.—Ordenanzas municipales.—Examinadas por la Comision y señores Diputados asociados á la misma, las ordenanzas municipales de los pueblos de Cendejas del Medio, Zaorejas y Ruguilla, dichos señores acordaron proponer al señor Gobernador civil de la provincia la aprobacion de aquella, haciéndose en las de Zaorejas y Ruguilla las modificaciones que se consignan en los informes del negociado.

Arbeteta.—Consumos.—Dada cuenta del expediente instruido por el Ayuntamiento de Arbeteta, en solicitud de moratoria para el pago de lo que adeuda por atrasos de consumos, á los efectos de la Real orden

de 6 de Octubre último, y considerando la Comision y Sres. Diputados asociados á la misma, que el descubierto en que hoy se encuentra el Ayuntamiento de Arbeteta, procede de no haberle podido realizar á consecuencia de la invasion carlista que dominó aquella zona y por efecto tambien de la escasez de sus cosechas, le hace imposible satisfacer de una sola vez la cantidad á que hoy asciende el referido descubierto, los expresados señores acordaron informar favorablemente la solicitud de que se trata para que pueda obtener la moratoria que desea el susodicho municipio.

Almadrones.—Arbitrios.—Vista con los antecedentes de su razon, la instancia de D. Pedro Castillo y Sanz, vecino de Almadrones, enalzada contra el acuerdo de la Administracion económica de la provincia confirmando el del Ayuntamiento y Junta municipal de dicha villa, por considerar el recurrente excesiva la cuota de 82 pesetas 66 céntimos que le ha sido impuesta en el repartimiento de consumos del año económico actual por sólo él y un hijo que tiene en su compañía.

Vista la resolucion de la Administracion económica, por la cual y en vista de que el Ayuntamiento y Junta repartidora conceptuó bien clasificado al recurrente, desestima su peticion por considerar que además del consumo que hace su familia le hacen tambien los braceros que necesita para la labor que posee.

Vistos los nuevos informes emitidos por el Ayuntamiento y Junta, y el repartimiento original de consumos, de la época á que se contrae la reclamacion, en el que figuran como contribuyentes por el referido concepto Ceferino Hernandez Rojo, hijo político del recurrente y María Dolores Hernandez, su esposa, con la cuota de 18 pesetas 50 céntimos, respectivamente, y considerando que la cantidad fijada al reclamante es excesiva, por cuanto se le consignan dos personas más á consumir, viniendo figurando con cuota separada en el reparto; la Comision y Sres. Diputados asociados á la misma, de conformidad con lo propuesto por el negociado y Sr. Vocal ponente D. Modesto Gil, acordaron revocar el fallo apelado de la Administracion económica y disponer que de la cuota de 82 pesetas 66 céntimos señalada al D. Pedro Castillo, en el repartimiento general de consumos del pueblo de Almadrones, se le rebajen 18 pesetas 50 céntimos que es la cuota señalada en el reparto á su hijo político Ceferino Hernandez Rojo, y otras 7 pesetas 20 céntimos que es la señalada á María Dolores Hernandez, cuyas dos partidas hacen la baja total de 25 pesetas 70 céntimos.

Alóndiga.—Consumos.—Dada cuenta de las diligencias gubernativas referentes á la reclamacion de D. Mariano Gascon, vecino de Alóndiga, quien, dueño de una casa-posada, pidió rebaja de su cuota en el repartimiento general de consumos de dicho pueblo, correspondiente al año actual, y que se recargara la cuota de su convecino Justo Parra, porque despues de regir ya el repartimiento habia abierto al servicio público otra posada, con lo cual se disminuirían el consumo y las utilidades de la suya.

Vista la resolucion de la Administracion económica de 14 de Noviembre y 14 de Diciembre último, en la primera de las cuales se acordó un repartimiento adicional en que se comprendiese al Justo Parra, por el consumo que se calculase á su nueva posada, y en la segunda se desestimó la reclamacion interpuesta contra el expresado repartimiento adicional.

Vistos los resultandos del expediente. Considerando que segun el art. 222 de

la Instruccion vigente de consumos, quedan firmes y ejecutivos los repartimientos generales, trascurridos que sean sin reclamacion los ocho dias en que ha de estar de manifiesto al público. Considerando que la reclamacion de Mariano Gascon debió producirse fuera de dicho plazo, toda vez que el Ayuntamiento, invocando esta razon, se abstuvo de resolverla, limitándose á acordar su devolucion al interesado. Considerando que la citada Instruccion nada habla de repartimientos adicionales al general, con el fin de modificar las cuotas en éste señaladas y elevar las de los contribuyentes que en el trascurso del año económico lleguen á utilizar mayores rendimientos ó verificar más consumo que el que se les calculó. Considerando que para que así fuera, procedería igualmente rebajar las cuotas siempre que resultase disminuido el consumo de cualquier contribuyente, con lo que, en uno y otro caso, se producirían continuas variaciones en el repartimiento; la Comision y Sres. Diputados asociados á la misma, de conformidad con el dictamen del Sr. Vocal ponente D. Modesto Gil, acordaron revocar el fallo apelado de la Administracion económica y declarar á Justo Parra, no obligado al pago de la cuota que se le señala en el repartimiento adicional á que se ha referido su reclamacion y apelacion.

Imprenta provincial.—Hecha cargo la Comision y Sres. Diputados asociados á la misma, de la comunicacion del Administrador de la Imprenta provincial, fecha 18 de Enero último, en que solicita se le asigne alguna retribucion que subsane el quebranto de moneda consiguiente á los fondos que maneja y considerando justa y procedente esta gestion, los antedichos señores, de conformidad con lo propuesto por el Sr. Vocal Inspector de dicha Imprenta, acordaron que desde luego se asigne mensualmente la suma de cinco pesetas, por el concepto de que se trata, si bien, con la condicion de que cuando á esa cantidad no ascienda el quebranto, los residuos que queden se apliquen por el mismo Administrador, al material de la oficina, evitando de este modo gastos que pueden ser amortizados sin perjuicio de los intereses del Establecimiento y de la provincia.

Imprenta provincial.—Enterada asimismo la Comision y Sres. Diputados asociados á la misma, de otra comunicacion del Administrador de la Imprenta provincial, de 15 de Enero último, en la que encarece la necesidad de que el Cajista D. Enrique Burgos continúe prestando sus trabajos con carácter ordinario, y se asigne alguna gratificacion á los acogidos que prestan servicios mecánicos; y considerando los antedichos señores precedentes ambas peticiones, por los fundamentos aducidos por el Sr. Vocal Inspector en su razonado informe, acordaron que se agregue para el servicio ordinario del Establecimiento tipográfico de que se trata el Cajista D. Enrique Burgos, satisfaciéndole el trabajo que haga á líneas, como lo cobran los demás operarios de su clase y á contar desde el dia de mañana; y que se asigne á los acogidos á que se alude, en el modo y con las condiciones que el Sr. Vocal Inspector expresa, la remuneracion siguiente: á Mauricio San Juan, 4 pesetas mensuales; á Tiburcio Cerrada, 3 pesetas idem, y á Antonio Mayoral, Manuel Muñoz y Simplicio Lucio, á razon de 2 pesetas 50 céntimos idem cada uno.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo las dos de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO

EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE 1874 A 1875.

DE LA
PROVINCIA DE GUADALAJARA.

PERÍODO ORDINARIO DESDE 1.º DE JULIO DE 1874
A 30 DE JUNIO DE 1875.

CUENTA GENERAL.

CUENTA GENERAL documentada, correspondiente a los doce meses del presupuesto de mil ochocientos setenta y cuatro a mil ochocientos setenta y cinco que yo D. Julio Benito Chavarri, Depositario de los fondos del mismo, rindo con arreglo a lo prevenido en el art. 49 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad a lo que establece el art. 154 del Reglamento para su ejecucion, de la misma fecha, de las cantidades recaudadas desde 1.º de Julio del año anterior de mil ochocientos setenta y cuatro a 30 de Junio del corriente; de la existencia que resultó al cerrarse definitivamente en 31 de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro el ejercicio del presupuesto anterior al que esta cuenta se refiere; de lo satisfecho en el periodo de esta cuenta por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia en 30 de Junio próximo pasado, que ha de figurar en la cuenta adicional, a saber:

CARGO.

Primeramente son cargo ciento cuarenta y tres mil cuatrocientas doce pesetas cincuenta y seis céntimos a que ascienden las cantidades ingresadas en los doce meses de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las 4 relaciones de cargo y acreditan los 394 cargares que he firmado y se han expedido por la Intervención de fondos de esta provincia y que unidos se acompañan, a saber:	
Por producto de las rentas y censos de la provincia, según relacion núm. 1.....	
Por id. de portazgos, pontazgos y barcajes, según id. núm. 2.....	
Por id. de donativos, legados y mandas, según id. número 3.....	
Por id. de reparto municipal para gastos provinciales, según id. núm. 4.....	
Por id. del recargo sobre la sal comun, según id. núm. 5.....	
Por id. del ramo de Instrucción pública, según id. número 6.....	
Por id. del id. de Beneficencia, según id. núm. 7.....	
Por id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas, según id. núm. 8.....	143.412 56
Por id. de arbitrios especiales, según id. núm. 9.....	
Por id. de recargos extraordinarios, según id. núm. 10.....	
Por id. de empréstitos, según id. núm. 11.....	
Por id. de enajenaciones, según id. núm. 12.....	
Por id. de resultas de presupuestos anteriores, según id. núm. 13.....	
Por id. de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional, según id. núm. 14.....	
Por id. de reintegros, según id. núm. 15.....	
Son más cargo cinco mil ochocientos sesenta y una pesetas treinta y ocho céntimos que resultaron existentes al cerrarse definitivamente en 31 de Diciembre de 1874 el ejercicio del presupuesto anterior de 1873 a 1874, según aparece de la cuenta adicional rendida por mí en 17 de Enero del año último, y de la relacion que se acompaña bajo el número 16.....	5.861 38

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales de unas cajas a otras ocurridas en el periodo de esta cuenta, según relacion núm. 17.....	76.826 »
Por los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del ejercicio próximo pasado de 1873 a 1874 para nivelar las cuentas de éste en los tres primeros meses de su ejercicio, con arreglo a lo dispuesto en el art. 148 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial, según relacion núm. 18.....	17.171 06
TOTAL CARGO.....	243.271 »

DATA.

Son data doscientas diez y siete mil quinientas once pesetas cincuenta y un céntimos satisfechos por mí en los doce meses de esta cuenta a los establecimientos, dependencias, corporaciones e individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, según por menor expresan las 18 relaciones de data y acreditan los 187 libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador, Interventor de fondos provinciales, que unidos se acompañan, a saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.

GASTOS OBLIGATORIOS.

CAPÍTULO I.—Administracion provincial.

	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
Satisfecho por obligaciones de la Diputacion provincial y de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos, según relacion número 1.....	18.410 78	2.375 »	20.785 78
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, según relacion núm. 2.....	1.666 60	» »	1.666 60
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, según relacion núm. 3.....	1.124 41	» »	1.124 41
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, según relacion núm. 4.....	2.426 35	» »	2.426 35

PERIODO ORDINARIO DESDE EL 1.º DE JUNIO DE 1874
A 30 DE JUNIO DE 1875

CAPITULO II.—Servicios generales.

Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 7.....
Idem por id del servicio de bagajes, segun relacion núm. 8.....
Idem por id. de impresion y publicacion del *Boletin oficial*, segun relacion núm. 9...
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales, segun relacion núm. 10.
Idem por id. de calamidades públicas segun, relacion núm. 11.....

CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.

Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, segun relacion núm. 12.....

CAPITULO IV.—Cargas.

Satisfecho por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, segun relacion núm. 17.....
Idem por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en Real decreto de 16 de Julio de 1862, segun relacion núm. 18.....

CAPITULO V.—Instruccion pública.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública, segun relacion núm. 21.....
Idem por id del Instituto de 2.ª enseñanza, segun relacion núm. 22.....
Idem por id. de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, segun relacion núm. 23.
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion número 24.....

CAPITULO VI.—Beneficencia.

Satisfecho por estancias de dementes pobres de esta provincia, segun relacion núm. 28
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, segun relacion número 28...
Idem por id. de las Casas de Misericordia, segun relacion núm. 28.....
Idem por id. de las Casas de Expósitos, segun relacion núm. 28.....
Idem por id. de las Casas de Maternidad, segun relacion núm. 28.....
Idem por id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados, segun relacion núm. 28.....

CAPITULO VIII.—Imprevistos.

Satisfecho por gastos de esta clase, segun relacion núm. 31.....

SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO IV.—Otros Gastos.

Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, segun relacion núm. 36.....

TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES.

CAPITULO UNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1874, segun relacion núm. 37.....
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, segun relacion núm. 38.....

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia, en todo el período de esta cuenta, segun relacion núm. 40.....

TOTAL DATA.....

PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
» »	1.631 50	1.631 50
» »	» »	» »
» »	7.330 47	7.330 47
» »	» »	» »
» »	» »	» »
416 60	57 50	474 10
» »	276 62	276 62
» »	» »	» »
1.531 28	» »	1.531 28
22.292 73	1.774 83	24.067 56
5.544 72	691 98	6.236 70
1.166 62	» »	1.166 62
» »	» »	» »
3.764 75	17.173 25	20.938 »
8.488 32	29.131 04	37.619 36
» »	» »	» »
937 25	7.006 68	7.943 93
» »	279 »	279 »
» »	2.994 73	2.994 73
» »	2.192 50	2.192 50
» »	» »	76.826 »
67.770 41	72.915 10	217.511 51

RESÚMEN.

	Pesetas.	Pesetas.
Importa el cargo.....	243.271 »	
Idem la data.....	217.511 51	
Saldo ó existencia para el período de ampliacion.....		25.759 49

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de mi cargo.....	24.321 35	
En el Instituto de segunda enseñanza.....	736 34	
En la Escuela Normal de Maestros.....	223 10	25.759 49
En la id. id. de Maestras.....	20 20	
En el Hospital civil.....	23 74	
En la Casa de Expósitos.....	434 76	

IGUAL.

De manera que importando el cargo la cantidad de doscientas cuarenta y tres mil doscientas setenta y una pesetas y la data la de doscientas diez y siete mil quinientas once pesetas cincuenta y un céntimos, justificados uno y otra con los 581 documentos que se acompañan á las 25 relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Junio próximo pasado la cantidad de veinte y cinco mil setecientas cincuenta y nueve pesetas cuarenta y nueve céntimos en los términos que aparecen de la precedente clasificación; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta adicional que he de rendir en el mes de Octubre próximo para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omision; y así lo juro y firmo en Guadalajara á veinticinco de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—El Depositario de fondos provinciales, Julio Benito Chavarri.

D. Roque Amblés de la Peña, Interventor de los fondos del presupuesto de esta provincia,

CERTIFICO: Que examinada por mi la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 154 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Intervencion de mi cargo, y que los documentos de justificacion que la acompañan son exactos y legítimos, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 30 de Junio último, cuya acta, firmada por el Sr. Vicepresidente de la Diputacion, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al fólío 12 del libro correspondiente, á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Guadalajara á catorce de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Roque Amblés de la Peña.—V.º B.º—El Vicepresidente de la Comision provincial, Saenz.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO

EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE 1874 Á 1875.

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

PERÍODO DE AMPLIACION DESDE 1.º DE JULIO Á 31 DE DICIEMBRE DE 1875.

CUENTA ADICIONAL.

CUENTA ADICIONAL documentada, correspondiente al período de ampliacion del presupuesto de mil ochocientos setenta y cuatro á mil ochocientos setenta y cinco que yo D. Julio Benito Chavarri, Depositario de los fondos del mismo, rindo con arreglo á lo preveñe el art. 158 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, de la existencia que resultó en 30 de Junio próximo pasado al terminar el período ordinario del presupuesto; de las cantidades recaudadas en los tres meses que comprende esta cuenta; de lo satisfecho en los mismos por las obligaciones del presupuesto de la provincia, referentes á servicios realizados dentro de los doce meses anteriores, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en la de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia en 31 de Diciembre próximo pasado, que ha de figurar en la cuenta general del ejercicio hoy vigente, á saber:

CARGO.

- Primeramente son cargo veinte y cinco mil setecientas cincuenta y una pesetas cuarenta y nueve céntimos que resultaron existentes en 30 de Junio próximo pasado, segun aparece en la cuenta general rendida por mí en 25 de Julio último y relacion que se acompaña bajo el núm. 1.º
Son más cargo ciento sesenta y cuatro mil doscientas setenta y tres pesetas sesenta y seis á céntimos á que ascienden las cantidades ingresadas en los tres meses de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las cuatro relaciones de Cargo y acreditan los 577 cargaremes que he firmado y se han expedido por la Intervencion de fondos de esta provincia, y que unidos se acompañan, á saber:
Por producto de las rentas y censos de la provincia, segun relacion núm. 2.º
Por id. de portazgos, pontazgos y barcajes, segun id. núm. 3.º
Por id. de donativos, legados y mandas, segun id. núm. 4.º
Por idem de Reparto municipal para gastos provinciales, segun id. núm. 5.º
Por id. del recargo sobre la sal comun, segun id. núm. 6.º
Por idem del ramo de Instruccion pública, segun id. núm. 7.º
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 8.º
Por id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas, segun id. núm. 9.º
Por idem de arbitrios especiales, segun id. núm. 10.º
Por idem de recargos extraordinarios, segun id. núm. 11.º
Por id. de empréstitos, segun id. núm. 12.º
Por id. de enajenaciones, segun id. núm. 13.º
Por id. de resultas de presupuestos anteriores, segun id. núm. 14.º
Por id. de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional, segun id. núm. 15.º
Por id. de reintegros, segun id. núm. 16.º

PESETAS.

190.033 15

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el período de esta cuenta, segun relacion núm. 17.º

70.374 65

TOTAL CARGO..... 260.407 80

DATA.

Son data doscientas cuarenta y siete mil setecientos setenta y seis pesetas cincuenta y ocho céntimos satisfechos por mí en los seis meses de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, por servicios realizados dentro de los doce meses anteriores, según por menor expresan las veinte relaciones de data y acrediten los 118 libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador Interventor de fondos provinciales, que unidos se acompañan, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.

GASTOS OBLIGATORIOS.

CAPÍTULO I.—Administración provincial.

	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
Satisfecho por obligaciones de la Diputación provincial y de la Comisión de exámen de cuentas municipales y de pósitos, según relacion núm. 1.....	3.736 64	1.875 »	5.611 64
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, según relacion núm. 2.....	333 32	» »	333 32
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, según relacion número 3.....	111 66	337 »	448 66
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, según relacion núm. 4.....	1.874 95	» »	1.874 95

CAPÍTULO II.—Servicios generales.

Satisfecho por gastos de quintas, según relacion núm. 7.....	» »	5.127 »	5.127 »
Idem por id. del servicio de bagajes, según relacion núm. 8.....	» »	679 »	679 »
Idem por id. de impresion y publicacion del <i>Boletín oficial</i> , según relacion núm. 9...	» »	2.169 53	2.169 53

CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.

Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, según relacion núm. 12.....	83 32	» »	83 32
---	-------	-----	-------

CAPÍTULO IV.—Cargas.

Satisfecho por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, según relacion núm. 17.....	401 95	» »	401 95
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicias, según relacion número 20.....	800 »	» »	800 »

CAPÍTULO V.—Instrucción pública.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública, según relacion núm. 21.....	1.093 70	500 »	1.593 70
Idem por id. del Instituto de 2. ^a enseñanza, según relacion núm. 22.....	11.791 34	» »	11.791 34
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras, según relacion n.º 23	3.831 69	358 02	4.189 71
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, según relacion número 24.....	833 30	» »	833 30

CAPÍTULO VI.—Beneficencia.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia según relacion n.º 28	» »	4.963 25	4.963 25
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, según relacion núm. 28....	2.725 75	12.659 12	15.384 87
Idem por id. de las Casas de Misericordia, según relacion núm. 28.....	» »	» »	» »
Idem por id. de las Casas de Expósitos, según relacion núm. 28.....	26.698 88	17.052 27	43.751 15
Idem por id. de las Casas de Maternidad, según relacion núm. 28.....	» »	» »	» »
Idem por id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados, según relacion núm. 28.....	» »	» »	» »

CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.

Satisfecho por gastos de esta clase, según relacion núm 31.....	187 50	4.556 89	4.744 33
---	--------	----------	----------

TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES.

CAPÍTULO UNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.

Satisfecho por obligaciones procedentes de presupuestos anteriores pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1874, según relacion núm. 37.....	» »	11.252 33	11.252 33
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, según relacion núm. 38.....	» »	23.231 90	23.231 90

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia, según relacion núm. 40.....	» »	» »	70.374 65
Por los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del año próximo de 1875 á 1876, á que corresponde esta cuenta adicional durante los seis meses de su ampliacion, para nivelar las cuentas del vigente en los tres primeros meses de su ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 148 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, según relacion núm. 41.....	» »	» »	38.136 68
TOTAL DATA.....	54.504 »	84.761 25	274.776 58

RESUMEN.

Importa el cargo.....
 Idem la data.....
 Saldo ó existencia para el ejercicio siguiente de 1875 á 1876.....

	Pesetas.	Pesetas.
Importa el cargo.....		260.407 80
Idem la data.....		247.776 58
Saldo ó existencia para el ejercicio siguiente de 1875 á 1876.....		12.631 22
DATA		
En la Depositaria de mi cargo.....	10.457 25	
En el Instituto de segunda enseñanza.....	195 »	
En la Escuela Normal de maestros.....	»	12.631 22
En la id. id. de maestras.....	3 24	
En el Hospital civil.....	95 37	
En la Casa de Expósitos.....	1.880 36	
		IGUAL.

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de mi cargo.....
 En el Instituto de segunda enseñanza.....
 En la Escuela Normal de maestros.....
 En la id. id. de maestras.....
 En el Hospital civil.....
 En la Casa de Expósitos.....

En la Depositaria de mi cargo.....	10.457 25
En el Instituto de segunda enseñanza.....	195 »
En la Escuela Normal de maestros.....	»
En la id. id. de maestras.....	3 24
En el Hospital civil.....	95 37
En la Casa de Expósitos.....	1.880 36

De manera, que importando el cargo la cantidad de doscientas setenta mil cuatrocientas siete pesetas ochenta céntimos y la data la de doscientas cuarenta y siete mil setecientos setenta y seis pesetas cincuenta y ocho céntimos, justificados uno y otra con los 118 documentos que se acompañan á las 20 relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Setiembre próximo pasado la cantidad de doce mil seiscientos treinta y una pesetas veinte y dos céntimos en los términos que aparecen de la precedente clasificacion; de cuya existencia me haré cargo por segunda partida en la cuenta general que he de rendir en 25 de Julio del año próximo venidero para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender salvo error ú omision; y así lo juro y firmo en Guadalajara á diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—El Depositario de fondos provinciales, Julio Benito Chavarri.

D. Roque Amblés de la Peña, Interventor de los fondos del presupuesto de esta provincia,

CERTIFICO: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 154 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Intervencion de mi cargo, y que los documentos de justificacion que la acompañan son exactos y legitimos, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el dia 31 de Diciembre último, cuya acta, firmada por el Sr. Vicepresidente de la Diputacion, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al fóllo 18 del libro correspondiente, á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Guadalajara á quince de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Roque Amblés de la Peña.—V.º B.º—El Vicepresidente de la Comision provincial, Ruiz.

FONDOS PROVINCIALES.

CUENTA DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE 1874 A 1875.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Cuenta que como ordenador de pagos de esta provincia formo para los efectos que previene el art. 51 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 164 del reglamento para la ejecucion de dicha ley de la misma fecha, en cuya cuenta se expresan los ingresos y gastos del presupuesto de esta provincia, respectivo al ejercicio de 1874 á 1875, aprobado por acuerdo en 11 de Abril de 1874, y la existencia que resultó para el siguiente de 1875 á 1876.

PRIMERA PARTE.

Pesetas.

CARGO.

Son cargo ciento cuarenta y tres mil setecientos diez pesetas y setenta y un céntimo que ha recaudado el Depositario de los fondos del presupuesto de esta

provincia desde 1.º de Julio de 1874 á 30 de Junio del siguiente año de 1875, á cuenta de los ingresos calculados en el presupuesto correspondiente al citado año económico, cuyo pormenor por artículos resulta del estado adjunto, y se justifica con los 516 cargarmes que aparecen en el Cargo de la cuenta documentada del expresado Depositario, respectiva al período indicado con los números del 1.º al 516.. 143.710 71

Item son cargo diez y siete mil ciento setenta y una pesetas y seis céntimos á que ascienden los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del ejercicio próximo pasado de 1873 á 1874 para nivelar las cuentas de éste en los seis primeros meses de su ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 148 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial..... 17.171 06

Item son cargo cinco mil quinientas sesenta y tres pesetas veinte y tres céntimos que resultaron existentes en la Depositaria de los fondos del presupuesto de esta provincia al cerrarse definitivamente en 31 de Diciembre de 1874 el ejercicio del presupuesto anterior con arreglo á lo dispuesto en el art. 30 de la ley, existencia que se comprueba con el acta del arqueo celebrado en dicho dia 30 de Setiembre, en cumplimiento de lo que previene

el art. 109 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865, y de cuya acta se acompaña copia..... 5.563 23

TOTAL CARGO..... 166.445 »

DATA.

Son data ciento cuarenta mil setecientos ochenta y cinco pesetas cincuenta y un céntimos que ha satisfecho el Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia desde 1.º de Julio de 1874 á 30 de Junio del siguiente año de 1875, por los gastos que se incluyen en dicho presupuesto provincial correspondiente al citado año económico, cuyo pormenor por artículos resulta del estado adjunto y se justifica con los 187 libramientos que aparecen en la data de la cuenta documentada del citado Depositario, respectiva al indicado período con los números del 1.º al 187..... 140.685 51

TOTAL DATA..... 140.685 51

RESUMEN DE LA PRIMERA PARTE.

Pesetas

Cargo..... 166.445 »
 Data..... 140.685 51
 Saldo ó existencia que pasa como primera partida á la segunda parte de esta cuenta, ó sea la cuenta adicional..... 25.759 49

SEGUNDA PARTE.

CUENTA ADICIONAL.

Pesetas.

CARGO.

Son cargo veinte y cinco mil setecientos cincuenta y nueve pesetas cuarenta y nueve céntimos que resultaron existentes en la Depositaria de fondos del presupuesto de esta provincia en fin de Junio anterior, respectivos al presupuesto del año económico de 1874 á 1875, cuyo ejercicio ha continuado abierto hasta 31 de Diciembre último, según aparece del acta del arqueo celebrado en 31 del expresado mes de Junio de que se acompaña copia..... 25.759 49

Item son cargo ciento setenta y cuatro mil doscientas setenta y tres pesetas sesenta y seis céntimos que ha recaudado el Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre último, á cuenta de los ingresos calculados en dicho presupuesto, correspondiente al ejercicio próximo pasado, que ha continuado abierto en los seis meses citados, cuyo pormenor por artículos resulta del estado adjunto, y se justifica con los 577 cargares que aparecen en el cargo de la cuenta documentada del citado Depositario, respectiva al período indicado, ó sea la cuenta adicional con los números del 517 al 1.093. 164.273 66

TOTAL CARGO..... 190.033 15

DATA.

Son data ciento treinta y nueve mil doscientas sesenta y cinco pesetas veinte y cinco céntimos que ha satisfecho el Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia desde 1.º de Julio á 31 de

Diciembre último, por los gastos que se incluyen en dicho presupuesto provincial, correspondiente al ejercicio próximo pasado, que ha continuado abierto en los seis meses citados para satisfacer las obligaciones pendientes por servicios realizados durante el año económico de 1874 á 1875, cuyo por menor por artículos resulta del estado adjunto y se justifica con los libramientos que aparecen en la data de la cuenta documentada del citado Depositario respectiva al período indicado ó sea la cuenta adicional con los números del 188 al 305..... 139.265 25

Item son data treinta y ocho mil ciento treinta y seis pesetas sesenta y ocho céntimos á que ascienden los suplementos hechos para los fondos del presupuesto del año próximo de 1875 á 1876 á que esta cuenta corresponde en los seis meses de su ampliación, para nivelar las cuentas del vigente en los seis primeros meses de su ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 148 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial..... 38.136 68

TOTAL DATA..... 177.401 93

RESUMEN DE LA SEGUNDA PARTE.

Pesetas.

Gargo..... 190.033 15
 Data..... 177.401 93
 Saldo ó existencia para el ejercicio siguiente de 1875 á 1876..... 12.631 22

De forma, que importando el cargo, ó sea lo recaudado en todo el ejercicio del presupuesto provincial correspondiente al ejercicio de mil ochocientos setenta y cuatro á mil ochocientos setenta y cinco la cantidad de trescientas treinta mil setecientos diez y ocho pesetas setenta y seis céntimos, y la data, ó sea lo satisfecho durante el mismo ejercicio, la de trescientas diez y ocho mil ochenta y siete pesetas cuarenta y cuatro céntimos cuyo por menor se acredita con el estado adjunto, resulta por saldo de esta cuenta en 31 de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco la cantidad de doce mil seiscientos treinta y una pesetas y veinte y dos céntimos que es la misma que aparece en la cuenta documentada del Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, de la cual se cargará éste en la cuenta corriente respectiva al presupuesto que ahora se halla en ejercicio. En Guadalajara á primero de Marzo de mil ochocientos setenta y seis. — El Vicepresidente de la Comisión provincial.—P. A.—Isidoro Ruiz.

D. Roque Amblés de la Peña, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

CERTIFICO: Que la cuenta que precede está conforme con el presupuesto de esta provincia aprobado en 11 de Abril de 1874 y cuyo ejercicio quedó definitivamente cerrado en 31 de Diciembre último con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo y con los documentos originales que acompaña el Depositario á las dos cuentas que ha rendido con arreglo á lo dispuesto en el art. 49 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, siendo la existencia que resulta la misma de que se cargará éste en la sucesiva correspondiente al presupuesto que ahora se halla en ejercicio. En Guadalajara á quince de Marzo de mil ochocientos setenta y seis. — Roque Amblés de la Peña.

(Sigue al pliego 2.)